



PERÚ

Ministerio del Ambiente



Gobierno Regional Puno

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DE COMPETENCIA REGIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO Y EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la formulación y evaluación del proyecto de inversión de competencia regional, que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO**, con RUC N° 20406325815, con domicilio legal en Jr. Deustua N° 356, distrito de Puno, provincia y departamento de Puno, en adelante denominado **EL GOBIERNO REGIONAL**, debidamente representado por su Vicegobernador Regional, el señor **AGUSTÍN LUQUE CHAYÑA**, identificado con DNI N° 02412895, acreditado por la Resolución N° 3594-2018-JNE, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, y autorizado para suscribir el presente Convenio de conformidad con los acuerdos regionales N°s 148, 157 y 174-2019-GRP-CRP del Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno; y, de la otra parte, **EL MINISTERIO DEL AMBIENTE**, con RUC N° 20492966658, con domicilio legal en la Av. Antonio Miro Quesada N° 425, cuarto piso, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, en adelante denominado **EL MINAM**, debidamente representado por la Ministra del Ambiente, señora **FABIOLA MUÑOZ DODERO**, identificada con DNI N° 07879893, designada mediante Resolución Suprema N° 183-2019-PCM; los que de manera individual se identificarán como "**PARTE**" y en conjunto como "**LAS PARTES**", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LA BASE LEGAL

- 1.1 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 1.2 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 1.3 Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- 1.4 Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- 1.5 Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- 1.6 Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- 1.7 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.8 Decreto Supremo N° 242-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 1.9 Decreto Supremo N° 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 1.10 Resolución Ministerial N° 101-2019-MINAM, que aprueba el Programa Multianual de Inversiones 2020-2022 del Sector Ambiente.
- 1.11 Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, que aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones modificatorias, de ser el caso.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES

El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tiene por finalidad orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva





prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país. El citado Sistema se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 1252, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF, su Directiva y demás normas complementarias. Es de aplicación obligatoria a todas las entidades y empresas del Sector Público No Financiero, a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.

CLÁUSULA TERCERA.- DE LAS PARTES

EL GOBIERNO REGIONAL es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; el cual se encuentra incorporado al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

EL MINAM es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental que desarrolla, supervisa y ejecuta la Política Nacional del Ambiente; asimismo, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el mismo que se encuentra sujeto a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

CLÁUSULA CUARTA.- DEL OBJETO DEL CONVENIO

EL GOBIERNO REGIONAL conviene en autorizar a **EL MINAM** para que formule y evalúe el proyecto de inversión de competencia regional, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

EL MINAM se compromete a formular y evaluar el proyecto de inversión de acuerdo a las normas, procedimientos y parámetros técnicos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

CLÁUSULA QUINTA.- DEL PROYECTO DE INVERSIÓN

El proyecto de inversión al que se refiere la Cláusula Cuarta del presente Convenio se denomina: "Mejoramiento y ampliación servicio de información ambiental regional del Gobierno Regional de Puno distrito de Puno - provincia de Puno - departamento de Puno", con Código de Idea N° 5350, incluido en el Programa Multianual de Inversiones 2020-2022 del Sector Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 101-2019-MINAM.

CLÁUSULA SEXTA.- DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL MINAM

Son obligaciones y atribuciones de **EL MINAM**:

- 6.1 Registrar el presente Convenio, en el formato de Registro del proyecto de inversión en el Banco de Inversiones. Sin dicho registro, el presente Convenio no surtirá efectos en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.



- 6.2 Formular y evaluar el proyecto de inversión señalado en la Cláusula Quinta del presente Convenio. La formulación y evaluación deberá realizarse de acuerdo a lo dispuesto en las normas, procedimientos y parámetros técnicos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

CLÁUSULA SÉTIMA.- DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO REGIONAL

Son obligaciones y atribuciones de **EL GOBIERNO REGIONAL**:

- 7.1 **EL GOBIERNO REGIONAL** se compromete a dar la operación y mantenimiento correspondiente al proyecto de inversión señalado en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
- 7.2 **EL GOBIERNO REGIONAL** no podrá formular proyectos de inversión con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes del proyecto de inversión materia de la autorización a **EI MINAM**, señalada en la Cláusula Quinta del presente Convenio, salvo que **EL MINAM** hubiera manifestado por escrito su intención de no formular el referido proyecto.
- 7.3 Si **EL MINAM** rechaza el proyecto de inversión autorizado en la Cláusula Quinta del presente Convenio, **EL GOBIERNO REGIONAL** no podrá volver a formular el mismo.

CLÁUSULA OCTAVA.- DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente Convenio será de dos (02) años, contado a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio podrá ser prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de **LAS PARTES**. La prórroga deberá ser registrada por **EL MINAM** en el aplicativo informático del Banco de Inversiones.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LA COORDINACIÓN

- 9.1 **EL MINAM** y **EL GOBIERNO REGIONAL** convienen que la coordinación del presente Convenio estarán a cargo de:
 - Por **EL MINAM**: El/La Director/a General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental.
 - Por **EL GOBIERNO REGIONAL**: El/La Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente
- 9.2 La designación de un nuevo coordinador deberá ser comunicada a la otra parte por documento escrito, y surtirá efecto desde su recepción.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente Convenio deberá ser realizada mediante Adenda, suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe el presente Convenio.





La modificación estará supeditada al interés de **LAS PARTES** y a los logros obtenidos, y deberá ser solicitada y sustentada por el órgano interesado con anterioridad al término de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- 11.1 Por acuerdo expreso y por escrito entre **LAS PARTES**, previa comunicación por escrito con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del Convenio no liberará a **LAS PARTES**, bajo ninguna circunstancia, de cumplir hasta su culminación los compromisos que se encuentren en ejecución.
- 11.2 Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados, que haga imposible el cumplimiento de alguna de las obligaciones pactadas en el presente Convenio.
- 11.3 Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades asumidas en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de **LAS PARTES** deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver el Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS CONTROVERSIAS Y DISCREPANCIAS

Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se intentará resolver dentro de un plazo que no excederá de los quince (15) días útiles, mediante la coordinación entre **LAS PARTES**, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.

De no llegarse a un acuerdo satisfactorio, toda desavenencia, litigio o controversia que pudiera derivarse de este Convenio, incluidas las de su nulidad o invalidez, serán resueltas a través del arbitraje popular, mediante fallo definitivo, de conformidad con los Reglamentos del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERU" del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a cuya administración, reglamentos y decisión se someten **LAS PARTES** en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

LAS PARTES, a través del presente Convenio, se obligan a conducirse con honestidad, probidad e integridad, no cometiendo actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios, servidores, o terceros contratados.

LAS PARTES declaran y garantizan no haber ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio, directa o indirectamente.

Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la cual tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar y/o sancionar los referidos actos.





CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DE LOS DOMICILIOS

- 14.1 Para los fines del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del mismo.
- 14.2 Toda documentación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada, siempre y cuando sea cursada por escrito y se encuentre dirigida y notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.
- 14.3 Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio deberá ser comunicado por escrito a la otra **PORTE**, a los domicilios consignados en la parte introductoria, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

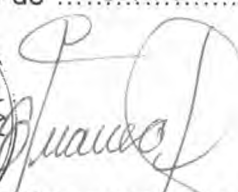

En cumplimiento con lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DE LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO

- 16.1 El presente Convenio no sustituye total ni parcialmente a ninguna norma del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 16.2 **LAS PARTES**, por mediar el bien común y el servicio público, convienen cumplir con el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio y en prestarse apoyo y colaboración recíproca para el logro de los objetivos del mismo, en cuanto a los compromisos que a cada uno compete.
- 16.3 Los documentos que se originen en cumplimiento del presente Convenio deberán ser archivados cronológicamente por **LAS PARTES** durante un periodo de diez (10) años.

Encontrándose conformes con los términos y condiciones del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, **LAS PARTES** lo suscriben en señal de conformidad en dos (2) originales de igual valor y tenor, a los 20 días de Febrero del año 2020.


FABIOLA MUÑOZ DODERO
 MINISTRA
 MINISTERIO DEL AMBIENTE



AGUSTÍN LUQUE CHAYÑA
 VICEGOBERNADOR REGIONAL
 GOBIERNO REGIONAL DE PUNO